



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PRIMERA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE: DR JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, trece (13) de noviembre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA.
DEMANDANTE: JESÚS IGNACIO ARTEAGA RENGIFO Y OTRO.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y OTRO.
RADICADO: 05-001-23-33-000-2013-01505-00.
INSTANCIA: PRIMERA.

TEMA: Admite demanda.

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda, que en ejercicio de la acción especial contencioso administrativa de expropiación, contenida en la ley 388 de 1997 y del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** consagrado en el Art 138 del CPACA, proponen **JESÚS IGNACIO ARTEAGA RENGIFO y ROSA DEL SOCORRO BENAVIDES PAZ**, quien actúa por medio de apoderado judicial, contra el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y METRO DE MEDELLÍN.**; En consecuencia se le dará el trámite establecido para el proceso ordinario.

Notifíquese personalmente a los Representantes Legales de las Entidades Accionadas y al Ministerio Público en este caso al señor Procurador Judicial 112 Delegado ante el Tribunal, conforme lo establecen los artículos 197, 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

Así mismo córrase traslado a las Entidades Accionadas y al Ministerio Público, por el término de cinco (5) días, dentro de los cuales podrá contestar la demanda y solicitar pruebas, conforme al numeral 4 del artículo 71 de la ley 388 de 1997. Dicho término comenzará a correr de conformidad con lo establecido en el Art. 199 Ibídem, modificado por el Artículo 612 del CGP.



A la parte demandante notifíquesele por estados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 N°1 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No se fijan por el momento gastos del proceso, en razón a que la Rama Judicial aún no ha implementado las cuentas para tal efecto, pero con el fin de facilitar la notificación del auto admisorio de la demanda y el correspondiente traslado a los demás sujetos procesales, se solicita la colaboración de la parte actora, a fin de que proceda al envío de las copias de la demanda y sus anexos a las entidades a notificar, por el correo 472 y aporte las correspondientes constancias, surtido lo cual se procederá a las notificaciones vía correo electrónico.

Lo anterior sin perjuicio de que mas adelante, de requerirse, se fije alguna suma para gastos del proceso.

Se reconoce personería al Dr. DAGOBERTO ARANGO JARAMILLO con Tarjeta Profesional N° 231.720 del CSJ y al Dr. LUIS EDUARDO PELAEZ JARAMILLO, con Tarjeta Profesional N° 207.286 del CSJ, para representar a la parte demandante, como principal y suplente respectivamente, en los términos del poder conferido, visible en el folio 24 del expediente.

NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ
MAGISTRADO